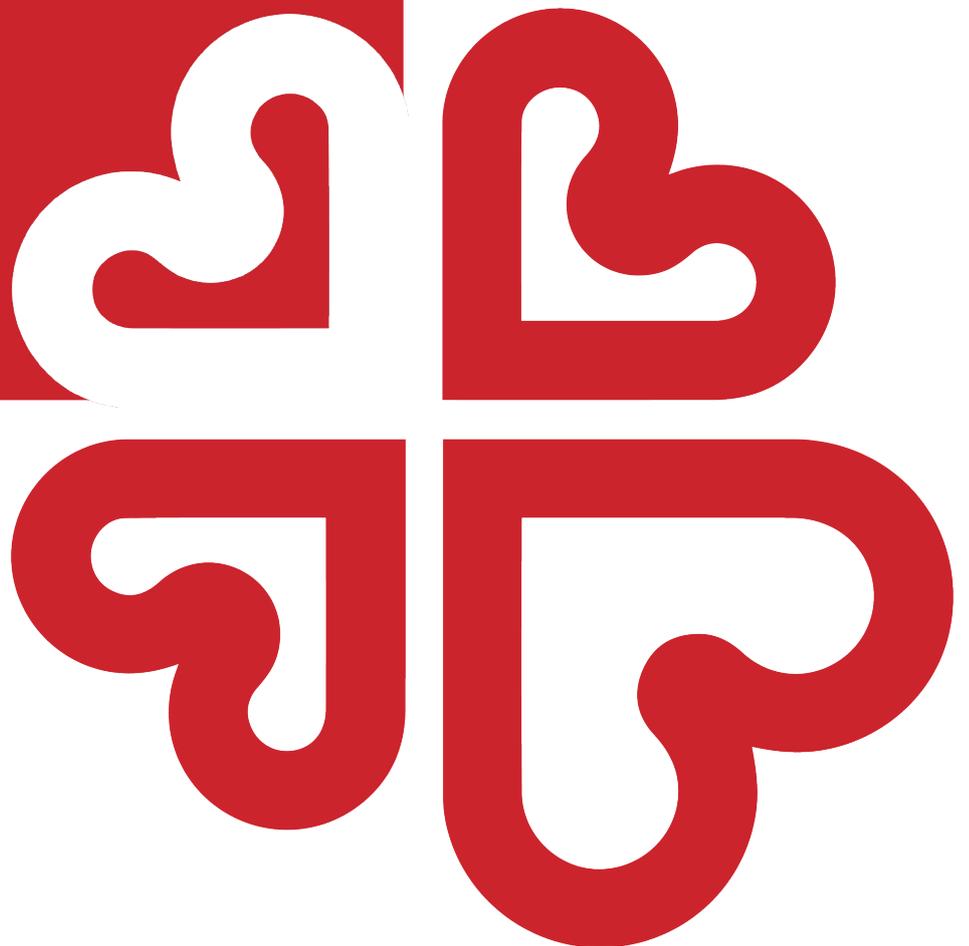


*Cáritas Diocesana
Mondoñedo - Ferrol*

Estatutos 2022





EL OBISPO DE MONDOÑEDO - FERROL

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE CARITAS DIOCESANA DE MONDOÑEDO-FERROL

DON FERNANDO GARCÍA CADIÑANOS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE MONDOÑEDO-FERROL

Es cometido propio del Obispo diocesano orientar e impulsar las acciones pastorales en su Iglesia particular. Al proclamar junto con los presbíteros y con su auxilio la Buena Noticia de la salvación invita a los hombres a venir a Cristo, camino, verdad y vida, y alimento de vida eterna. Entre las acciones pastorales está el servicio de la caridad. La Iglesia diocesana, siguiendo el mandato de Cristo a los apóstoles: "Dadles vosotros de comer" (Lc. 9,13), debe coordinar la asistencia a los necesitados y servirlos acogiendo en ellos al mismo Cristo. El Obispo, como primer responsable de la caridad, debe procurar que los diversos organismos diocesanos y parroquiales, que se ocupan de los pobres y necesitados, funcionen del mejor modo posible. Entre estos organismos, que procuran la atención a los más pobres y necesitados y que buscan la promoción y defensa de la dignidad humana, Cáritas ocupa un lugar importante y destacado en la vida de la Iglesia particular

Por eso, teniendo en cuenta los nuevos retos y después de ser presentados a los órganos colegiados de gobierno de la entidad y ser admitidos, a petición de la Directora de Caritas Diocesana, por las presentes **APROBAMOS LOS NUEVOS ESTATUTOS DE CÁRITAS DIOCESANA DE MONDOÑEDO-FERROL.**

Asimismo disponemos que estos nuevos Estatutos sean publicados en el Boletín Oficial del Obispado de Mondoñedo-Ferrol y entren en vigor en el día de la fecha.

Dado en Ferrol, a 20 de junio de 2022

+ Fernando García Cadiñanos
Obispo de Mondoñedo-Ferrol

Por mandato de S. Excia. Rvdma.

Félix Villares Mouteira
Canciller Secretario General

PREÁMBULO

Desde las comunidades de los primeros cristianos se ha puesto de manifiesto la importancia de la caridad como responsabilidad individual y como servicio organizado. “El amor al prójimo enraizado en el amor a Dios es ante todo una tarea para cada fiel, pero lo es también para toda la comunidad eclesial, y esto en todas sus dimensiones: desde la comunidad local a la Iglesia particular, hasta abarcar a la Iglesia universal en su totalidad... En consecuencia, el amor necesita también una organización, como presupuesto para un servicio comunitario ordenado... A decir verdad, a medida que la Iglesia se extendía, resultaba imposible mantener esta forma radical de comunión... Un paso decisivo en la difícil búsqueda de soluciones para realizar este principio eclesial fundamental se puede ver en la elección de los siete varones, que fue el principio del ministerio diaconal (cf. Hch 6, 5-6)” (DCE 20, 21).

Sin duda, este servicio comunitario organizado de la caridad implica distintos retos:

- *“Para la Iglesia, la caridad no es una especie de actividad de asistencia social que también se podría dejar a otros, sino que pertenece a su naturaleza y es manifestación irrenunciable de su propia esencia” (DCE 25).*

- *“...Los colaboradores que desempeñan en la práctica el servicio de la caridad en la Iglesia... han de dejarse guiar por la fe que actúa por el amor (cf. Ga 5, 6). Han de ser, pues, personas movidas ante todo por el amor de Cristo, personas cuyo corazón ha sido conquistado por Cristo con su amor, despertando en ellos el amor al prójimo” (DCE 33).*

- *“Junto al bien individual, hay un bien relacionado con el vivir social de las personas: el bien común. Es el bien de ese «todos nosotros», formado por individuos, familias y grupos intermedios que se unen en comunidad social... Se ama al prójimo tanto más eficazmente, cuanto más se trabaja por un bien común que responda también a sus necesidades reales” (CV 7).*

En la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol, hace cincuenta años, se instituyó Cáritas Diocesana. Su tarea era promover, coordinar, potenciar y orientar este ejercicio de la caridad organizada en esta Diócesis. La situación social que vivimos, el desarrollo que a lo largo de estos años se ha venido realizando, la complejidad institucional que debemos afrontar hace que se proponga ahora una nueva versión de sus Estatutos. Con ello, queremos acomodar la institución a la vida real tal y como se desarrolla y queremos tener herramientas institucionales que nos permitan afrontar los retos que se nos presentan.

Con estos Estatutos se recoge de forma actualizada:

- a) La definición de la identidad de la institución reflejada en ellos.
- b) Los mecanismos de participación y corresponsabilidad de las personas que la integran, en el análisis de los problemas, en la toma de decisiones y en las tareas que desarrolla Cáritas.
- c) La forma de organizar las relaciones entre las personas y los órganos colegiados y unipersonales de gobierno.

CAPÍTULO I: NATURALEZA

Artículo 1. Identidad

Cáritas Diocesana de Mondoñedo - Ferrol es una corporación pública canónica (c. 114) instituida por la Diócesis de Mondoñedo – Ferrol. La tarea específica como organismo de la Iglesia es asistir al Obispo en su ministerio de caridad, y la de promover, coordinar, potenciar, realizar y orientar la acción caritativa y social de la Iglesia en su ámbito territorial, a fin de expresar la preferencia de la Iglesia por los/las necesitados/as y favorecer con ello la fraternidad humana, desde el amor de Cristo.

Cáritas Diocesana lleva a cabo esta tarea atendiendo a los más pobres y necesitados, promoviendo acciones socio-caritativas y de promoción humana y social, teniendo en cuenta la dimensión universal de la caridad mediante la cooperación internacional y ayudando a promover la justicia a la luz del Evangelio, de la Doctrina Social de la Iglesia y del Motu Proprio “El servicio de la caridad” de Benedicto XVI (2012).

Artículo 2. Personalidad jurídica y naturaleza

1. Cáritas Diocesana de Mondoñedo - Ferrol (en adelante, Cáritas Diocesana) está erigida canónicamente como persona jurídica pública por Decreto Episcopal de fecha 8 de octubre de 1965, conforme a derecho canónico, y reconocida civilmente mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Estado, de fecha 5 de marzo de 1981, con el número 000689 (antes 249-/0-SE/C), siendo su NIF R1500294B. Asimismo está inscrita en el Registro de Asociaciones de iniciativa social de la Comunidad Autónoma de Galicia con el número 186-CO-092-K-03.
2. Es una entidad sin fines lucrativos.
3. Es una entidad de voluntariado al amparo de la Ley 45/2015 de Voluntariado en España y de la Ley 10/2011 de Acción voluntaria en Galicia, que desarrolla sus actuaciones con programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de su acción social y caritativa. Su ámbito de actuación es tanto el voluntariado nacional como el voluntariado internacional de cooperación al desarrollo. No obstante, para el buen desarrollo de sus finalidades, podrá contratar el personal necesario.
4. Cáritas Diocesana se regirá por los presentes Estatutos y por el Código de Derecho Canónico (CIC), así como por la legislación general de la Iglesia Católica y Diocesana aplicables. Igualmente, por la legislación civil relativa a su ámbito de actuación¹. En concreto, es de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación con carácter supletorio, y cualquier otra que la actualice o desarrolle reglamentariamente.

¹ c. 22: Las leyes civiles a las que remite el derecho de la Iglesia, deben observarse en derecho canónico con los mismos efectos, en cuanto no sean contrarias al derecho divino ni se disponga otra cosa en el derecho canónico.

5. Actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia y goza de autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos, dentro de lo dispuesto por la legislación canónica y estos Estatutos.

Artículo 3. Cáritas, red de organizaciones

1. Cáritas Diocesana es miembro de Cáritas Española, que es la Confederación oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal. Y, a través de Cáritas Española, es miembro de Cáritas Europa y de Cáritas Internationalis. A su vez, forma parte de Cáritas Federadas de la Provincia Eclesiástica de Santiago de Compostela - Cáritas Federadas en Galicia.
2. Cáritas Diocesana integra a todas las Cáritas Parroquiales/Unidades Pastorales y Arciprestales de la Diócesis. Asimismo, favorece la colaboración con otras entidades con fines y tareas similares que libre y voluntariamente decidan asociarse, las cuales podrán formar parte de sus órganos de gobierno si son admitidas por la Asamblea Diocesana.

Artículo 4. Domicilio social

Cáritas Diocesana tiene su domicilio social en la ciudad de Ferrol, calle Magdalena, nº 221. El cambio de domicilio podrá instarse por el Consejo Diocesano o por la Asamblea, pero ha de ser aprobado expresamente por el Obispo de la diócesis.

Artículo 5. Denominación y uso de la marca Cáritas

La marca Cáritas, así como todos sus elementos gráficos (nombre, logotipo, tipografía, color, etc.), está registrado y sólo podrá ser utilizado por Cáritas Diocesana, por Cáritas Autonómica y por Cáritas Española. En el ámbito de la Diócesis de Mondoñedo – Ferrol será el Obispo y, en su caso Cáritas Diocesana, quien determine su uso por otras estructuras diocesanas. El uso y la propiedad del logotipo, su empleo y su autorización se hará dentro del protocolo general de Cáritas Española, según su Manual de Imagen e Identidad Corporativa.

CAPÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. Fines

1. Cáritas Diocesana tiene por objeto la realización de la tarea evangelizadora de la Iglesia mediante la acción caritativa y social en la Diócesis, así como promover, coordinar e instrumentar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de toda persona, incluso más allá de nuestras fronteras. Su fin último es el anuncio del evangelio de Jesús velando por la dignidad de cada ser humano y contribuyendo a la erradicación de las situaciones de pobreza y exclusión en el mundo.



2. Más en concreto, son fines de Caritas Diocesana:

- a) Acompañar a las personas empobrecidas, luchando por sus derechos en clave de caridad y justicia.
- b) Acompañar a las personas necesitadas y luchar contra la pobreza en sus diferentes dimensiones desde:
 - b.1) el estudio de la situación de las personas necesitadas y, en su caso, la denuncia de las injusticias sociales y la propuesta de la acción social más adecuada;
 - b.2) la intervención social directa y organizada cuando así lo requiera la situación;
 - b.3) la promoción humana y el desarrollo integral de todas las personas, especialmente a aquellas más desfavorecidas;
 - b.4) la animación comunitaria, tanto del territorio como de la comunidad cristiana.
- c) Defender y promocionar los Derechos Humanos y favorecer las condiciones para que sean reconocidos efectivamente.
- d) Promocionar y acompañar a personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas, educativas o culturales, a través de iniciativas y proyectos de intervención social. Entre los colectivos especialmente atendidos por Caritas Diocesana estarán, entre otros, las familias, las personas mayores, los/las niños/as, los/las jóvenes y las mujeres vulnerables, las personas desempleadas o con trabajo precario, las personas sin hogar, las personas con dependencias o discapacidad, las personas migrantes, refugiadas y/o desplazadas, los/las reclusos/as y exreclusos, las personas pertenecientes a la comunidad gitana u otras minorías étnicas, las personas perceptoras o beneficiarias de rentas o prestaciones sociales, las residentes en el mundo rural y cualquier otro colectivo o situación que sufra exclusión o vulnerabilidad social.
- e) Favorecer actividades de inserción socio-laboral para las personas más vulnerables o que sufren exclusión social y fomentar la economía social, mediante la promoción del empleo (a través de la formación, la orientación y la intermediación) como eje fundamental para la integración social y de reconocimiento de la persona como miembro activo de la sociedad.
- f) Difundir el espíritu de caridad y de justicia social, sensibilizando a la sociedad y animando a la comunidad cristiana, en los valores de la solidaridad, la participación y la austeridad, poniendo en el centro de su acción a la persona y defendiendo su dignidad, a la luz del Evangelio y de la Doctrina Social de la Iglesia.
- g) Animar la tarea de las entidades de la Iglesia Católica que actúan en la Diócesis en el campo de la acción caritativa y la promoción social a fin de hacer realidad la Buena Noticia de la liberación de los/las pobres y marginados, convirtiendo la vida de caridad en hecho comunitario, como exigencia de la misión evangelizadora de la Iglesia y de su solicitud por las personas necesitadas.

Artículo 7. Competencias

Caritas Diocesana utilizará cuantos medios considere necesarios para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior. En particular, será de su competencia:

- a) Animar y orientar la constitución y funcionamiento de las Cáritas Parroquiales/Unidades Pastorales y Arciprestales de acuerdo, respectivamente, con los párrocos y arciprestes.
- b) Apoyar la colaboración y coordinación de las entidades eclesiales que actúan en el campo caritativo – social manteniendo contacto con otras Cáritas Diocesanas a través de Cáritas en Galicia y Cáritas Española, así como con otras entidades u organismos civiles.
- c) Promover el voluntariado propio, su formación y acompañamiento.
- d) Fomentar la Cooperación Internacional al desarrollo, como dimensión universal de la caridad en coordinación con los Servicios Generales de Caritas Española, Caritas Internationalis y otras instituciones de la Iglesia, así como el acompañamiento de proyectos a favor de los países empobrecidos desde la cooperación fraterna con las Cáritas hermanas y el impulso de actitudes de solidaridad universal y, en su caso, con voluntariado internacional de cooperación, coherente con las necesidades de desarrollo de otros pueblos.
- e) Desarrollar cuantos programas, servicios y campañas le sean encomendados por el Obispo en el campo de la acción caritativo – social y atender las propuestas de grupos sensibles a la justicia y caridad.
- f) Participar y colaborar en el desarrollo de la pastoral de conjunto de la Iglesia diocesana, siguiendo las directrices de la Doctrina Social de la Iglesia, bajo el signo de la opción preferencial de las personas pobres.
- g) Integrar el cuidado de la creación y de la “casa común” en sus actividades, reclamando la justicia en las cuestiones y discusiones sobre protección del medio ambiente.

CAPÍTULO III: PRESIDENCIA

Artículo 8. Presidente

1. El Obispo de Mondoñedo-Ferrol es el Presidente nato de Caritas Diocesana y a él corresponde la superior dirección de la entidad. Forma parte de todos sus órganos de gobierno, en los que participa personalmente o por medio del Delegado/a Episcopal.
2. Son competencias propias del Obispo:
 - a) La animación de la acción caritativo-social en la diócesis y el establecimiento de los criterios y las normas de acción que estime convenientes para los fines de la institución y para su inserción en la pastoral de conjunto diocesana, así como la aprobación de las orientaciones y directrices generales de Caritas Diocesana.

- b) La supervisión del funcionamiento de la entidad, pudiendo convocar a todos sus órganos de gobierno cuando lo juzgue conveniente, así como adoptar las medidas extraordinarias que considere oportunas, dentro de lo previsto en el ordenamiento canónico.
- c) El nombramiento directo y cese, si lo estima oportuno, de la persona del Delegado/a Episcopal, Director/a, Secretario/a general, Administrador/a, Consiliario y demás miembros del Consejo Diocesano, según se especifica en cada uno de los artículos correspondientes de los presentes Estatutos.
- d) La aprobación definitiva de las propuestas del Equipo Directivo, del Consejo Diocesano o de la Asamblea que así lo requieran.
- e) Establecer el procedimiento para la revisión de las cuentas anuales de la entidad, de acuerdo con el c. 1287 § 1² del CIC.
- f) La aprobación y reforma de los Estatutos y de cuantos reglamentos los desarrollen, una vez oídos el Consejo y la Asamblea, así como su interpretación auténtica.
- g) La concesión de licencia para la realización de actos de administración extraordinaria, de acuerdo a lo previsto en el Código de derecho canónico y en estos Estatutos, así como para incoar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil, de acuerdo con el c. 1288³ del CIC.
- h) La disolución, llegado el caso, de Caritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano de Caritas.

Artículo 9. Delegado/a Episcopal

1. El/la Delegado/a Episcopal representa al Obispo, siempre que éste no actúe por sí mismo, ante la Asamblea Diocesana, el Consejo Diocesano, el Equipo directivo y las Caritas Parroquiales/Unidades Pastorales y Arciprestales, así como ante cualquier otro órgano que pudiera crearse asegurando la acción pastoral de Caritas.
2. El/la Delegado/a Episcopal es nombrado directamente por el Obispo por un periodo de cinco años, que pueden ser prorrogables.
3. Ejerce las funciones que determinan estos Estatutos, así como todas aquellas que el Obispo le encomiende, y en particular las siguientes:
 - a) Participar como integrante de los órganos de gobierno de Caritas Diocesana con voz y voto.
 - b) Velar por la identidad cristiana y eclesial de Caritas Diocesana en su acción y en sus contenidos teológicos y pastorales.

² c. 1287 § 1. *Quedando reprobada la costumbre contraria, los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos que no estén legítimamente exentos de la potestad de régimen del Obispo Diocesano, deben rendir cuentas cada año al Ordinario del lugar que encargará de su revisión al consejo de asuntos económicos.*

³ c. 1288 *Los administradores no deben incoar un litigio en nombre de una persona jurídica pública, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito.*

- c) Mantener al Obispo informado de la actividad y funcionamiento de Caritas Diocesana y transmitir a los órganos de la entidad sus criterios al respecto.
 - d) Animar, con la persona que ostente la Dirección, el desarrollo institucional de Caritas Diocesana, asesorándole en todos los asuntos que se le requiera.
 - e) Ostentar, junto al Director/a, la representación legal e institucional de Caritas Diocesana en todos sus niveles, ante las autoridades civiles, organismos públicos o privados y otras Instituciones y Asociaciones que trabajan en el campo socio-caritativo y de promoción humana.
 - f) Velar por la integración de Caritas Diocesana en la pastoral de conjunto y por la vertebración de la pastoral caritativo-social diocesana. Para ello participará, en nombre de Caritas, en los órganos pastorales y de gobierno que el Obispo determine.
 - g) Cuidar las relaciones con los sacerdotes en los asuntos referidos a Caritas, por medio de la asistencia a las reuniones de los Arciprestazgos, cuando proceda que allí se presenten los criterios y planes de Caritas Diocesana, o por cualquier otro medio oportuno.
 - h) Promover el voluntariado, junto al Director/a, así como el acompañamiento y la formación inicial y permanente de las personas voluntarias y profesionales que forman parte de Caritas, especialmente en la Doctrina Social de la Iglesia y en la vida de fe.
4. El/la Delegado/a Episcopal podrá suspender la ejecución de los acuerdos tomados por cualquier órgano de Caritas en la Diócesis si, a su juicio, deben ser refrendados por el Obispo.
5. El Obispo nombrará, asimismo, a dos sacerdotes que formen equipo con el/a Delegado/a Episcopal, por el tiempo de su nombramiento, y le ayuden en el ejercicio de sus funciones.
6. El cese del/la Delegado/a Episcopal se registrará por el art. 28 de estos Estatutos.

Artículo 10. Consiliario

1. En caso de que el/la Delegado/a Episcopal no sea sacerdote, los sacerdotes que forman equipo con él (art 9.5 de estos Estatutos) ejercerán como Consiliarios de forma solidaria, salvo que el Obispo considere oportuna la designación como tal de otro sacerdote.
2. En ese caso, el Consiliario es nombrado directamente por el Obispo, por un período de cinco años, prorrogables.
3. Corresponden al Consiliario de Caritas Diocesana las funciones siguientes:
 - a) Orientar en cuantos asuntos de contenido teológico-pastoral le sean solicitados y aquellos que él considere necesarios, de conformidad con la Doctrina Social de la Iglesia.
 - b) Atender espiritual y religiosamente a todas las personas vinculadas a Caritas.

- c) Colaborar estrechamente con las personas del Director/a y del Delegado/a de Cáritas Diocesana, asesorándoles en todos los asuntos que se le presenten.
 - d) Cualquier otra que determine el Obispo.
4. El cese del Consiliario se registrará por el art. 28 de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 11. Órganos colegiados

Los órganos colegiados de gobierno de Cáritas Diocesana son: la Asamblea Diocesana, el Consejo Diocesano y el Equipo directivo.

Artículo 12. Asamblea Diocesana

La Asamblea Diocesana, presidida por el Obispo, es el máximo órgano de gobierno, de expresión y de participación social de Cáritas Diocesana, reunida para deliberar y tomar acuerdos vinculantes para los diferentes niveles y órganos de Cáritas en la Diócesis.

Artículo 13. Composición de la Asamblea Diocesana

1. Junto con el Obispo, que la preside, estará compuesta por:
 - a) Las personas del Consejo Diocesano.
 - b) Los/as Directores/as de las Cáritas Parroquiales/Unidades Pastorales y Arciprestales.
 - c) Una persona representante de cada una de las entidades asociadas a Cáritas Diocesana.
2. Podrán asistir con voz y sin voto los demás agentes de Cáritas, así como otras personas invitadas por el/la Directora/a.

Artículo 14. Funciones de la Asamblea Diocesana

- a) Establecer criterios, programas de acción y orientaciones prácticas para los diferentes niveles de Cáritas en la Diócesis.
- b) Aprobar la memoria social anual de la entidad y aprobar los criterios para los programas y los presupuestos para el próximo período.

- c) Solicitar a los Servicios Diocesanos la presentación de informes sociales de análisis de la realidad y de desarrollo de programas específicos que evalúen la situación social y detallen las necesidades sociales concretas en cada uno de los ámbitos y territorios de actuación de Caritas Diocesana.
- d) Velar por la gestión económica transparente, el uso adecuado de los recursos y la sostenibilidad económica de Caritas.
- e) Aprobar los criterios de las campañas de sensibilización y captación de fondos.
- f) Ratificar los acuerdos que, por razones de urgencia, haya adoptado el Consejo Diocesano y sean competencia de la Asamblea.
- g) Aprobar la admisión de nuevos miembros de Caritas Diocesana, a propuesta del Consejo Diocesano.
- h) Elevar al Obispo la propuesta de modificación de Estatutos, de acuerdo con el art. 47 de estos Estatutos.

Artículo 15. Funcionamiento y régimen de sesiones

1. Las sesiones de la Asamblea Diocesana serán presididas por el Obispo y, las dirigirá la persona que ostenta la Dirección de Caritas Diocesana y actuará de secretario/a la persona que ostente la Secretaría General.
2. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se celebrarán presencialmente, pudiendo realizarse telemáticamente cuando las circunstancias lo requieran. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año convocada por el/la Director/a, y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Obispo, por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Diocesano, si lo estima conveniente. Para la validez de los acuerdos, la Asamblea Diocesana se considerará constituida cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros.
3. Las convocatorias de la Asamblea las enviará el/la Secretario/a General, detallando el Orden del día. Se hará al menos con quince días de antelación en las reuniones de carácter ordinario y con siete en las extraordinarias.
4. Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos acreditados en la Asamblea, tanto presenciales como delegados, siguiendo el procedimiento establecido en el c. 119⁴ del CIC.
5. Se levantará acta, por parte del/la Secretario/a General, de todos los acuerdos y conclusiones de la Asamblea, para su aprobación en la siguiente.

⁴ c. 119: Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

1. cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;

2. cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

6. Los miembros con derecho a voto que estén ausentes, podrán delegar la representación en otros miembros de la Asamblea o en otros miembros de sus equipos de Caritas Arciprestal y Parroquial, no pudiendo estos acumular más de tres votos delegados.
7. Podrán hacerse presentes en la Asamblea aquellas personas que sean invitadas por el/la Director/a a las sesiones por razón de información u otros motivos de interés, sin que tengan derecho a voto.

Artículo 16. Consejo Diocesano

El Consejo Diocesano es el órgano permanente de gobierno de Caritas Diocesana, presidido por el Obispo. Velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, así como por la gestión, el desarrollo y la coordinación de las actividades de Caritas Diocesana.

Artículo 17. Composición del Consejo Diocesano

1. Junto con el Obispo, que lo preside, estará compuesto por:
 - a) El/la Delegado/a Episcopal.
 - b) El/la Director/a.
 - c) El/la Secretario/a General, que actuará de secretario/a.
 - d) El/la Administrador/a.
 - e) Una persona representante de las Caritas de cada arciprestazgo.
 - f) Los dos sacerdotes que forman equipo con el/la Delegado/a Episcopal y el Consiliario si lo hubiese.
 - g) Una persona representante de las entidades asociadas a Caritas Diocesana.
2. La pertenencia al Consejo no dará derecho a ningún tipo de retribución, a salvo de la compensación de los gastos de desplazamiento acorde con la normativa de voluntariado. En el caso de que alguno de sus miembros forme parte del personal contratado de la entidad, percibirá su remuneración exclusivamente de acuerdo con su contrato de trabajo y en ningún caso por su pertenencia a los órganos colegiados de gobierno de la entidad.
3. Todas las personas del Consejo han de aceptar la naturaleza y objetivos de Caritas, comprometiéndose a desempeñar sus funciones de acuerdo con la identidad de la institución y a retirarse de ella en caso de no poder garantizar el respeto a su identidad y naturaleza. Suscribirán el Código Ético y de Conducta de Caritas en el momento de su incorporación y se comprometerán a su cumplimiento.

Artículo 18. Nombramiento y cese de las personas del Consejo

1. Las personas del Consejo Diocesano serán designadas por un período de cinco años, que pueden ser prorrogables. La designación se realizará por los siguientes procedimientos:

- a) El/la Delegado/a será nombrado/a directamente por el Obispo.
 - b) El Director/a será nombrado por el Obispo, previa propuesta de una terna por parte del Consejo.
 - c) El/la Secretario/a General y el/la Administrador/a serán nombrados por el Obispo, a propuesta de el/la Director/a, oído el Consejo Diocesano.
 - d) Las personas representantes de cada Arciprestazgo, serán nombrados por el Obispo a propuesta de el/la Directora/a consultados mediante votación los/las Directores/as de las Cáritas Parroquiales/Unidades Pastorales y Arciprestales correspondientes.
 - e) Los dos sacerdotes que formen equipo con el/la Delegado/a Episcopal serán nombrados directamente por el Obispo.
 - f) La persona representante de las entidades asociadas a Cáritas será nombrada por el Obispo a propuesta de el/la Delegado/a Episcopal, una vez consultados los/las representantes de las entidades asociadas.
2. El cese de los/las consejeros/as se producirá:
- a) Por el transcurso del período para el que fueron nombrados/as.
 - b) Por causar baja en la representación o cargo que ostenta y por el cual fue elegido/a.
 - c) Por renuncia propia, aceptada por el Obispo, o por revocación de su nombramiento por parte del Obispo.
 - d) Por fallecimiento o incapacidad para ejercer su servicio.
 - e) Por la no asistencia a las convocatorias por más de un año sin causa justificada.
 - f) Por incompatibilidad al tomar posesión de un cargo público de carácter político o de responsabilidades en un partido político o sindicato.

Artículo 19. Funciones del Consejo Diocesano

- a) Estudiar las orientaciones generales de la Institución, de acuerdo con las indicaciones del Obispo y con los Planes pastorales de la Diócesis.
- b) Impulsar la integración de la acción caritativo - social en la pastoral de la Diócesis.
- c) Tomar las decisiones que estime necesarias de carácter ordinario y extraordinario para el desarrollo de Cáritas en la Diócesis y para la promoción de sus actividades.
- d) Concretar, para su aplicación, y velar por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Diocesana.
- e) Aprobar el presupuesto y planes de actuación de cada ejercicio anual a propuesta del Equipo directivo, antes de finalizar el ejercicio precedente.

- f) Aprobar dentro del plazo legal las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, una vez formuladas por el Administrador/a con el visto bueno del Director/a, y entregarlas al Obispo para su revisión conforme a derecho.
- g) Autorizar la realización de Actos de administración extraordinaria, para los que se ha de pedir la licencia al Obispo diocesano, de acuerdo con el artículo 32 de estos Estatutos y la legislación civil y canónica aplicable.
- h) Establecer el orden del día y la dinámica de trabajo de las reuniones de la Asamblea Diocesana.
- i) Proponer a la Asamblea Diocesana las modificaciones de los Estatutos que estime convenientes.
- j) Proponer al Obispo una terna para el nombramiento de Director/a.
- k) Aprobar la supresión o constitución de alguno de los programas y servicios de Caritas Diocesana.
- l) Determinar los criterios de contratación que han de seguirse en la entidad y fijar la ratio de personal contratado.
- m) Promover la participación del voluntariado en las acciones de Caritas Diocesana así como la formación necesaria para el desempeño de sus funciones.
- n) Establecer medidas correctivas por aquellas actuaciones que supongan un incumplimiento del Código de Conducta o supongan desprestigio, daño o perjuicio material o moral.

Artículo 20. Funcionamiento del Consejo Diocesano

1. El pleno del Consejo Diocesano se reunirá, convocado por el/la Director/a, cuatro veces al año, preferentemente de forma presencial o, cuando no se pueda, telemáticamente, y cuantas veces sea a petición del Obispo, o a solicitud de un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria del Consejo la enviará el/la Secretario/a General, detallando el Orden del día. Lo hará al menos con siete días de antelación para las sesiones ordinarias y tres días para las extraordinarias.
3. Los acuerdos y decisiones del Consejo se adoptarán de acuerdo a lo previsto en el art. 15.4 de estos Estatutos.
4. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a General, que será sometida a su aprobación en la siguiente.
5. Podrán hacerse presentes en el Consejo aquellas personas que sean invitadas por el/la Director/a a las sesiones por razón de información u otros motivos de interés, sin derecho a voto.

Artículo 21. Órganos unipersonales y Equipo directivo

1. Son órganos unipersonales de gobierno de la entidad el/la Directora/a, el/la Secretario/a General, el/la Administrador/a y el/la Delegado/a Episcopal. En su conjunto constituyen el Equipo directivo de Caritas Diocesana.

2. El Equipo directivo es el órgano ejecutivo y de gestión, cuya misión es ejecutar los acuerdos de los Órganos Colegiados (Asamblea Diocesana y Consejo Diocesano), desarrollar la programación anual de la entidad en cumplimiento de sus fines y resolver los asuntos ordinarios en Caritas Diocesana.
3. Su perfil, además, será el de personas de probada trayectoria de servicio eclesial, que sean conscientes de que desempeñan su función en nombre de la Iglesia; y con competencia en el ámbito de sus tareas, que se comprometen a llevarla a cabo siempre conforme a Derecho.

Artículo 22. Funcionamiento del Equipo directivo

1. El Equipo Directivo se reunirá presencial o telemáticamente al menos cada quince días y con carácter extraordinario cuando lo decida el/la Delegado/a o el/la Director/a. Cuando, por razones de urgencia, deba tomar alguna decisión no aprobada en Consejo Diocesano, éste será informado en la próxima reunión.
2. De cada reunión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a General, que será sometida a su aprobación en la sesión siguiente.

Artículo 23. Funciones del Equipo directivo

Serán funciones y responsabilidades del Equipo directivo, en particular, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Diocesano.
- b) Ejecutar la programación anual, y velar por la correcta ejecución de los diversos servicios, programas y proyectos de Caritas Diocesana, así como evaluarlos.
- c) Establecer criterios y orientaciones para los programas y proyectos de Caritas Diocesana, así como de las Caritas Parroquiales/Unidades Pastorales y Arciprestales.
- d) Resolver los asuntos ordinarios que se presenten en la actividad de Caritas Diocesana, así como tomar las decisiones necesarias para el correcto funcionamiento de sus diversos servicios, programas y proyectos.
- e) Formular los criterios para los programas y la propuesta de presupuestos para el próximo período, y presentarlos a la Asamblea Diocesana. Y a partir de los mismos detallar los presupuestos y planes de actuación de cada ejercicio anual para presentar al Consejo Diocesano, para su aprobación.
- f) Presentar las cuentas anuales, cerradas a 31 de diciembre, para su aprobación por parte del Consejo Diocesano.
- g) Presentar a la Asamblea Diocesana la memoria anual de la entidad, para su aprobación.
- h) Proponer al Consejo el Orden del día y la dinámica de trabajo de las reuniones de la Asamblea Diocesana.
- i) Designar a las personas responsables de programas y de territorios, así como a toda persona que tenga que representar a Caritas Diocesana en federaciones, redes, plataformas.

- j) Proponer al Consejo Diocesano la nueva constitución o la supresión de alguno de los programas y servicios de Caritas Diocesana en función de las necesidades y de la situación social.
- k) Solicitar a los Servicios Diocesanos informes sociales de análisis de la realidad y de desarrollo de programas específicos que evalúen la situación social y detallen las necesidades sociales concretas en cada uno de los ámbitos y territorios de actuación de Caritas Diocesana.
- l) Elaborar, si conviene, los reglamentos y normas de gobierno que desarrollen los presentes Estatutos estableciendo las normas generales de funcionamiento de la entidad y sus órganos, que requerirán de la aprobación del Consejo diocesano para su entrada en vigor.
- m) Aplicar medidas correctivas por aquellas actuaciones que supongan un incumplimiento del Código de conducta o supongan desprestigio, daño o perjuicio material o moral para la entidad.
- n) Velar por el cumplimiento de plazos de nombramientos en los diferentes órganos de gobierno, y proponer la renovación de los mismos.
- o) Supervisar, si las hubiera, la gestión de las empresas de inserción de Caritas Diocesana y otras entidades vinculadas.

Artículo 24. Consejo consultivo de dirección

1. El Equipo directivo es ayudado en sus tareas por el Consejo consultivo de dirección, que está formado por las personas del Equipo directivo y por los/las vocales designados/as por el/la Directora/a para aquellas áreas en las que se considere necesario impulsar la acción de Caritas en la Diócesis. Las Áreas pueden corresponderse con procesos esenciales (proyectos, programas...), de apoyo (nuevas tecnologías para la gestión...) o estratégicos (comunicación, formación, implantación en el territorio, financiación privada...) de Caritas Diocesana.
2. Se reunirá con la periodicidad que determine el Equipo directivo.
3. Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones, otras personas que, en razón de los temas a tratar, sean consideradas necesarias.

Artículo 25. Director/a de Caritas Diocesana

1. El/la Director/a de Caritas Diocesana será una persona voluntaria responsable de la dirección de todas las acciones, centros y servicios de Caritas en la Diócesis. Dirige Caritas Diocesana en estrecha colaboración con el resto de las personas del Equipo directivo, según los acuerdos de los Órganos colegiados de gobierno de Caritas, a los que dará cuenta de su gestión.
2. Su nombramiento corresponde al Obispo de la Diócesis, previa propuesta de una terna por parte del Consejo, por un período de cinco años, que pueden ser prorrogables.
3. Son sus funciones más importantes:

- a) Ostentar la representación legal e institucional de Caritas Diocesana junto el/la Delegado/a, ante todos los organismos públicos y privados.
- b) Convocar y dirigir las reuniones de los distintos órganos de Caritas Diocesana.
- c) Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en los Estatutos y velar por la ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- d) Llevar a cabo, a través de los departamentos y servicios de Caritas Diocesana, las tareas y programas que le sean encomendados por el Obispo, la Asamblea Diocesana y el Consejo Diocesano.
- e) Aprobar las Normas Internas necesarias para el funcionamiento organizativo de Caritas Diocesana.
- f) Impulsar, juntamente con el/la Delegado/a, el desarrollo institucional de Caritas en toda la Diócesis, estableciendo de mutuo acuerdo los criterios que han de informar el quehacer de Caritas Diocesana.
- g) Promover, junto al Delegado/a, el voluntariado, así como el acompañamiento y la formación inicial y permanente de las personas voluntarias y profesionales que forman Caritas.
- h) Contratar, modificar o rescindir el contrato, si procede, al personal laboral de Caritas Diocesana según la legislación vigente, dentro de los criterios y límites aprobados por el Consejo, y con arreglo a la legislación laboral y canónica vigentes.
- i) Dirigir, junto con el/la Administrador/a, la gestión financiera y patrimonial, disponer de los fondos, ordenar cobros y pagos, realizar los actos jurídicos que correspondan, delegar poderes a terceros, aceptar compromisos, donaciones, legados y herencias que no estén gravados con carga modal o condicional y llevar a cabo la adquisición, el gravamen y la enajenación de inmuebles, según los poderes recibidos para la misión encomendada, observando en todo momento la legislación civil y la canónica, tanto general como particular. Asimismo, operar en las distintas entidades bancarias haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan (abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito, depositar valores, fondos de inversión, etc.), de forma conjunta con el/la Administrador/a. En caso de necesidad, tanto uno como otro podrán delegar su firma en otro miembro del Equipo directivo.
- j) Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por estos Estatutos.
- k) Defender los bienes y derechos de la institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes o pleitos, después de haber obtenido las oportunas licencias del Ordinario.
- l) Representar a Caritas Diocesana en las reuniones de Caritas de Galicia y en Caritas Española.
- m) Proponer al Obispo, oído el Consejo Diocesano, las personas que han de ejercer las funciones de Secretario/a General y de Administrador/a.
- n) Designar las personas responsables de las Vocalías de las distintas Áreas que formen parte del Consejo consultivo de dirección.

Artículo 26. Secretario/a General de Caritas Diocesana

1. La persona de el/la Secretario/a General es la responsable ejecutiva de todas las actividades de Caritas Diocesana junto con el/la Directora/a. Ejerce la dirección ejecutiva de los Servicios Diocesanos de la sede, la gestión del personal y la custodia y gestión de los bienes, documentación y datos personales.
2. Será nombrado por el Obispo, a propuesta de Dirección, oído el Consejo Diocesano, por un periodo de cinco años prorrogables.
3. Son funciones propias de el/la Secretario/a General las siguientes:
 - a) Apoyar e informar a los órganos de gobierno de la institución para garantizar el buen funcionamiento de la misma y colaborar en el cumplimiento de sus fines, supeditando siempre su actuación a las normas establecidas por el/la Director/a.
 - b) Resolver los asuntos ordinarios que se presenten en el funcionamiento de Caritas, dando cuenta a el/la Director/a y a el/la Delegado/a de las decisiones tomadas cuando se considere necesario.
 - c) Actuar como secretario/a de la Asamblea Diocesana, del Consejo Diocesano y del Equipo directivo, llevando y custodiando los registros y archivos, así como la documentación.
 - d) Gestionar y custodiar, de acuerdo con un sistema de gestión de calidad, la documentación, los registros administrativos y los archivos, mantener actualizado el registro de personas voluntarias y velar por la protección de datos personales en Caritas Diocesana, así como cualquier otra acción exigida por una normativa legal que pueda surgir en estos ámbitos de actuación.
 - e) Llevar el inventario de los bienes de Caritas Diocesana, junto con el/la Administrador/a.
 - f) Certificar cualquier aspecto relativo a la institución, con el visto bueno del Director/a.
 - g) Hacer seguimiento del trabajo de las personas asignadas a cada una de las Áreas, Equipos o Servicios, especialmente en relación con los aspectos económicos, administrativos, organizativos y laborales (recursos humanos), tomando las decisiones necesarias en el día a día e informando a los miembros del Equipo directivo de su gestión.
 - h) Informar en cualquiera de los órganos colegiados del desarrollo de los programas de acción social.
 - i) Coordinar la elaboración de la Memoria anual de Caritas Diocesana y de otros informes sociales de análisis de la realidad y de desarrollo de programas específicos que evalúen la situación social y detallen las necesidades sociales concretas en cada uno de los ámbitos y territorios de actuación de Caritas Diocesana.
 - j) Asegurar que la información derivada de los programas de acción social de Caritas se publica en los medios de difusión de Caritas.

- k) Ejecutar aquellas otras tareas que le sean encomendadas por los órganos de gobierno y por la Dirección, especialmente en la elaboración de programas e informes.

Artículo 27. Administrador/a de Caritas Diocesana

1. El/la Administrador/a desempeñará las funciones que le atribuye el CIC, en particular las señaladas en los cc. 1283, 1284 § 2 y 1286⁵. En concreto, dentro del equipo directivo es el responsable inmediato de la dirección y control de la contabilidad de Caritas Diocesana, de los suministros y del inventario, así como de la captación de recursos y cuantos servicios referentes a la Administración en general sean necesarios. Ejercerá sus funciones en estrecha colaboración con el/la Director/a, de acuerdo con el art. 25 i de estos Estatutos.
2. Será nombrado por el Obispo, a propuesta del Director/a, oído el Consejo Diocesano, por un periodo de cinco años prorrogables.
3. Realizará el cierre del ejercicio contable anterior dentro del primer trimestre de cada año, y formulará, con el visto bueno del Director/a, las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) para su aprobación por el Consejo Diocesano.
4. El/la Administrador/a velará por la custodia y adecuada utilización de los bienes y donativos recibidos, para que, en todo momento, sirvan a los fines de Caritas Diocesana y, en su caso, se cumpla fielmente la voluntad de los donantes.

Artículo 28. Cese de órganos unipersonales

Todos los órganos unipersonales cesarán en sus funciones:

⁵ c. 1283 *Antes de que los administradores comiencen a ejercer su función:*

1. *deben prometer mediante juramento ante el Ordinario o su delegado que administrarán bien y fielmente;*
2. *hágase inventario exacto y detallado, suscrito por ellos, de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y compruébese una vez hecho;*
3. *consérvese un ejemplar de este inventario en el archivo de la administración, y otro en el de la Curia; anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio.*

c. 1284 § 2. *(Todos los administradores) deben por tanto:*

1. *vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño, suscribiendo a tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro;*
2. *cuidar de que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los modos civilmente válidos;*
3. *observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar sobre todo de que no sobrevenga daño para la Iglesia por inobservancia de las leyes civiles;*
4. *cobrar diligente y oportunamente las rentas y producto de los bienes, conservar de modo seguro los ya cobrados y emplearlos según la intención del fundador o las normas legítimas;*
5. *pagar puntualmente el interés debido por préstamo o hipoteca, y cuidar de que el capital prestado se devuelva a su tiempo;*
6. *con el consentimiento del Ordinario, aplicar a los fines de la persona jurídica el dinero que sobre del pago de los gastos y que pueda ser invertido productivamente;*
7. *llevar con orden los libros de entradas y salidas;*
8. *hacer cuentas de la administración al final de cada año;*
9. *ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Iglesia o del instituto sobre los bienes; y, donde pueda hacerse fácilmente, depositar copias auténticas de los mismos en el archivo de la curia.*

- a) Por finalizar el plazo para el que fue nombrado, no produciendo efecto hasta el momento en el que el Obispo se lo notifique por escrito.
- b) Por renuncia propia, aceptada por el Obispo, o por revocación de su nombramiento por parte del Obispo.
- c) Por fallecimiento o incapacidad para ejercer su servicio.
- d) Por incompatibilidad al tomar posesión de un cargo público de carácter político o de responsabilidad en un partido político o sindicato.

CAPÍTULO V: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Capacidad económica

1. En virtud de su personalidad jurídica, Caritas Diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica (cf. c. 1255).
2. Los bienes de Caritas Diocesana de Mondoñedo-Ferrol son bienes eclesiásticos (cf. c. 1257), se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.
3. El patrimonio de Caritas Diocesana estará compuesto por:
 - a) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.
 - b) Los bienes de cualquier clase que adquiriera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor. de fundaciones pías no autónomas, subvenciones, donaciones, herencias o legados y, en general, cualesquiera otros ingresos de origen privado o público que se destinen a Caritas Diocesana, para la consecución de sus fines.
4. Fuentes de financiación:
 - a) Las donaciones, suscripciones, subvenciones, herencias, legados, usufructos y en general, cualesquiera ingresos de origen privado tanto de personas físicas como de colaboraciones de empresas, así como subvenciones de procedentes de entidades públicas, que se destinen a Caritas Diocesana para la consecución de sus fines.
 - b) La Colecta del Día de Caridad y cuantas otras colectas o campañas se establezcan para fines determinados, según los criterios establecidos en el Consejo Diocesano.
 - c) Las rentas de los bienes patrimoniales así como los de cualquier otro tipo de que pueda disponer así como las producidas por sus propios servicios.
 - d) El patrimonio neto de sus programas y servicios.

- e) Las aportaciones de la Diócesis, de las Cáritas Parroquiales, Arciprestales/Unidades Pastorales y de las Asociaciones que participen en Cáritas Diocesana.
- f) Las aportaciones del Fondo Interdiocesano de Cáritas Española y otros ingresos o subvenciones que esta entidad establezca.
- g) Cáritas Diocesana puede llevar a cabo actividades económicas de carácter mercantil ordenadas dentro de los fines de interés general de Cáritas (tiendas de comercio justo, empresas de inserción, tiendas y reciclaje de ropa de segunda mano, talleres de inserción, formación de educadores y técnicos sociales, servicios de atención a mayores, etc...).
- h) Cualquier otro lícitamente adquirido.

Artículo 30. Consejo consultivo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana

1. El/la Administrador/a es ayudado en el cumplimiento de su función por el Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana, que es un órgano meramente consultivo de carácter interno.
2. El Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana estará formado por:
 - a) El/la Administrador/a.
 - b) Una o dos personas con reconocida experiencia en el ámbito financiero y/o contable designadas por Dirección.
 - c) Una persona en representación de la Administración Diocesana, designado/a por el Obispo.
 - d) Una persona en representación de las Cáritas parroquiales/Unidades pastorales, elegido/a por el Consejo.
 - e) El/la técnico/a de administración, que actuará como secretario.
3. El/la Administrador/a se encargará de convocar periódicamente este Consejo para informarle de los asuntos de la administración, y recabará su parecer para la ejecución de sus funciones. En particular, será oído en la elaboración del presupuesto, y en el cierre contable del ejercicio.

Artículo 31. Actos de Administración ordinaria

1. Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuestos, debiendo coincidir el ejercicio económico con el año natural, de modo que el balance se cerrará el 31 de diciembre de cada año.
2. La gestión económica de Cáritas Diocesana se realizará con sujeción al Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos de acuerdo con el presupuesto anual aprobado según lo previsto en estos Estatutos. Todos los actos de administración

previstos expresamente en el presupuesto anual tendrán la consideración de actos de administración ordinaria.

Artículo 32. Actos de Administración extraordinaria

1. Se consideran Actos de administración extraordinaria los no incluidos en el presupuesto anual, según los límites que determine el Consejo Diocesano, así como todos aquellos que modifican sustancialmente o pueden suponer un riesgo notable para el patrimonio de la institución, de acuerdo con los cc. 1281, 1291 y 1295 del CIC⁶.
2. Para la válida realización de actos de administración extraordinaria, el/la Administrador/a de Caritas Diocesana debe obtener la autorización escrita del Obispo (cf. c. 1281), previo parecer favorable del Consejo Diocesano y oído el Consejo consultivo de Asuntos Económicos de la entidad.
3. En particular, tendrán tal consideración los actos que encierren un riesgo significativo para el patrimonio, considerando entre éstos:
 - a) La inversión de dinero y los cambios en las inversiones ya realizadas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza o en la cantidad de los bienes que se invierten.
 - b) El arrendamiento de inmuebles pertenecientes a Caritas Diocesana, salvo que formen parte de un programa de acción social.
 - c) La enajenación de bienes cuyo valor sea superior a la cantidad que se determine por el Consejo Diocesano de Caritas, con la ratificación del Obispo Diocesano.
 - d) En el caso de que dicho valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, habrá de haber justa causa y una tasación de la cosa que se va a enajenar, hecha por peritos y por escrito (cf. c. 1293). Previa a la autorización del Obispo se requerirá el consentimiento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores (cf. c. 1292⁷)

⁶ c. 1281 § 1. Quedando firmes las prescripciones de los estatutos, los administradores realizan inválidamente los actos que sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria, a no ser que hubieran obtenido previamente autorización escrita del Ordinario.

§ 2. Debe determinarse en los estatutos qué actos sobrepasan el límite y el modo de la administración ordinaria; y si los estatutos no prescriben nada sobre esta cuestión, compete al Obispo Diocesano, oído el consejo de asuntos económicos, determinar cuáles son estos actos para las personas que le están sometidas.

c. 1291 Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública y cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente conforme a derecho.

c. 1295 Los requisitos establecidos en los cc. 1291-1294, a los que también se han de acomodar los estatutos de las personas jurídicas, deben observarse no sólo en las enajenaciones, sino también en cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica.

⁷ c. 1292 § 1. Quedando a salvo lo prescrito en el c. 638 § 3, cuando el valor de los bienes cuya enajenación se propone, se halla dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal para su respectiva región, la autoridad competente se determina por los propios estatutos, si se trata de personas jurídicas no sujetas al Obispo Diocesano; pero, si le están sometidas, es competente el Obispo Diocesano, con el consentimiento del consejo de asuntos económicos y del colegio de consultores así como el de los interesados. El Obispo Diocesano necesita también el consentimiento de los mismos para enajenar bienes de la diócesis.

§ 2. Si se trata, en cambio, de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima, o de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requiere para la validez de la enajenación también la licencia de la Santa Sede.

§ 3. Si la cosa que se va a enajenar es divisible, al pedir la licencia para la enajenación deben especificarse las partes anteriormente enajenadas; de lo contrario, es inválida la licencia.

§ 4. Quienes deben intervenir en la enajenación de bienes con su consejo o su consentimiento, no han de darlos si antes no se les informó exactamente, tanto de la situación económica de la persona jurídica cuyos bienes se desea enajenar, como de las enajenaciones realizadas con anterioridad.

- e) En el caso de que se supere el límite máximo fijado por la Conferencia Episcopal, se requerirá licencia de la Santa Sede, conforme a derecho (cf. c. 1292).
- f) La aceptación de donativos, ofrendas, herencias o legados que estén gravados con una carga modal o una condición (cf. c. 1267 § 2⁸).

Artículo 33.- Responsabilidad de la entidad sobre actos inválidos

Cáritas Diocesana no responderá de los actos de administración realizados inválidamente por las personas del Equipo Directivo, a no ser que hayan reportado algún beneficio o provecho para la entidad. Aun en este supuesto, la responsabilidad de Cáritas Diocesana se limitará exclusivamente a la medida de dicho beneficio o provecho.

Artículo 34. Régimen económico de otras entidades asociadas

Las entidades asociadas deberán contribuir a la comunicación cristiana de bienes, e igualmente podrán beneficiarse, según los acuerdos de la Asamblea.

CAPÍTULO VI: ORGANIZACIÓN INTERNA DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 35. Los Servicios Diocesanos y los programas de Cáritas

1. Los Servicios Diocesanos están compuestos por aquellas estructuras que dan soporte a la totalidad de la acción de Cáritas. Incluyen los órganos directivos y aquellos programas transversales que contribuyen al desarrollo general y la animación del territorio: administración y gestión, formación, voluntariado, sensibilización y comunicación.
2. Cáritas Diocesana concreta sus acciones socio-caritativas mediante proyectos y programas de actuación, que acompañan a personas y colectivos, atendiendo sus necesidades y promoviendo su desarrollo humano integral. Son un instrumento para orientar, coordinar y desarrollar de manera eficaz la acción caritativa y social. Su razón de ser está en función del ejercicio de la caridad estructurada y organizada de acuerdo siempre con la realidad social y humana, y como un servicio a la actividad que desarrollan las Cáritas Parroquiales/Unidades Pastorales, y Arciprestales en nuestra Diócesis.
3. Cada programa o proyecto impulsado desde los Servicios Diocesanos deberá coordinarse con el resto de proyectos y territorios según la estructura y forma que el Equipo directivo vea conveniente en cada momento.

⁸ c. 1267 § 2. *No pueden rechazarse sin causa justa las oblatciones de que trata el § 1, ni las cosas de mayor importancia sin licencia del Ordinario cuando se trata de una persona jurídica pública; se requiere la misma licencia para aceptar las que estén gravadas por una carga modal o una condición, quedando firme lo prescrito en el c. 1295.*

4. Al frente de la Acción Social, el/la Director/a podrá nombrar, de acuerdo con el Equipo directivo, una persona o varias personas encargadas de las siguientes tareas:
- a) Supervisar el trabajo desarrollado en cada programa o servicio y su adecuada comunicación y colaboración.
 - b) Acompañar y organizar la vertebración territorial de la intervención social de Caritas en toda la Diócesis.
 - c) Vertebrar la coordinación social con las diferentes Administraciones y entidades que trabajan en la acción social.
 - d) Proponer la organización de la acción social de Caritas Diocesana teniendo en cuenta la realidad de exclusión de la Diócesis.
 - e) Realizar cuantos informes sociales de análisis de la realidad y de desarrollo de programas específicos que evalúen la situación social y detallen las necesidades sociales concretas en cada uno de los ámbitos y territorios de actuación de Caritas Diocesana. Así como los informes necesarios para la obtención y justificación de recursos y para la elaboración de la Memoria Anual y comunicación interna o externa.
 - f) Cualquier otra función o responsabilidad encomendada concretamente por el/la Director/a y/o Delegado/a Episcopal.

CAPÍTULO VII: CÁRITAS EN LA DIÓCESIS

Artículo 36. Caritas en las Caritas Parroquiales/Unidades Pastorales y Arciprestales

Las Caritas Parroquiales/Unidades Pastorales y Arciprestales u otra organización de la que se dotase la Diócesis son parte integrante de Caritas Diocesana con el fin de promover y coordinar la acción caritativa y social en el ámbito de las Parroquias y Arciprestazgos de la Diócesis. La acción de Caritas se desarrolla a través de estas. Las Caritas Arciprestales se constituyen al servicio de las Caritas Parroquiales/Unidades Pastorales de su ámbito.

Artículo 37. Caritas Parroquial/Unidad Pastoral: naturaleza y composición

1. El primer núcleo de la acción de Caritas es Caritas Parroquial/Unidad Pastoral u otra organización de la que se dotase la Diócesis. Las Caritas de Unidades Pastorales se equiparan en todo a las Caritas Parroquiales. Toda Parroquia/Unidad Pastoral debe promover la dimensión socio-caritativa y estar vinculada a Caritas.

2. Caritas Parroquial/Unidad Parroquial, además de los fines generales, ha de atender, ante todo, a las personas en situación de pobreza de su comunidad, teniendo en cuenta las exigencias de la caridad cristiana y las orientaciones de la Asamblea Diocesana.
3. Caritas Parroquial/Unidad Parroquial debe estar inserta en la vida de la comunidad y mantener coordinación con el resto de las Caritas.
4. Actuará de acuerdo con los fines, objetivos y prioridades adoptados en la Asamblea Diocesana.
5. Caritas Diocesana ratificará la constitución de la Caritas Parroquial/Unidad Pastoral para su integración en el conjunto de Caritas de la Diócesis.

Artículo 38. El Equipo de Caritas Parroquial/Unidad Pastoral

1. El Equipo de Caritas Parroquial/Unidad Pastoral estará formado por el Párroco (o persona delegada) y las personas de la comunidad cristiana que deseen participar en el ejercicio organizado de la caridad.
2. De acuerdo con el párroco, entre las personas del equipo se distribuirán las funciones de Director/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales de los distintos servicios que tuviera la Caritas Parroquial/Unidad Pastoral (acogida, empleo, apoyo socio-educativo para familias, comunicación, cooperación internacional, personas mayores, personas migrantes...).
3. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes, y de modo extraordinario siempre que el Párroco o el/la Director/a lo estimen oportuno.

Artículo 39. Funciones del Equipo de Caritas Parroquial/Unidad Pastoral

1. Procurar la incorporación de la acción caritativo-social a la vida y la pastoral de la Parroquia/Unidad Pastoral.
2. Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento de las realidades de pobreza y exclusión social y de sus causas, a través de estudios, informes y comunicaciones elaborados en diálogo con Caritas Diocesana.
3. Promover la incorporación y la formación inicial y continua de las personas voluntarias.
4. Impulsar la comunicación cristiana de bienes.
5. Promover, en diálogo con Caritas Diocesana, cuantos servicios se consideren necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de las personas en situación de pobreza y ayudar especialmente a las personas más necesitadas.
6. Presentar al Consejo Pastoral Parroquial las acciones que, en el ámbito de la acción socio-caritativa, se están desarrollando y las iniciativas que se quieren impulsar.

7. Remitir a Caritas Diocesana el programa y presupuesto anual, así como las cuentas de sus ingresos, gastos y memoria social anual, con el fin de incorporarlos a la memoria anual de Caritas Diocesana.
8. Velar por la gestión económica transparente, el uso adecuado de los recursos y buscar la sostenibilidad económica de Caritas.

Artículo 40. Caritas Arciprestal

1. Cuando la realidad de las Caritas Parroquiales/Unidad Pastoral de un territorio determinado lo requiera se podrá constituir una Caritas Arciprestal.
2. Corresponde al Arcipreste impulsar la creación del Equipo de Caritas Arciprestal con una organización similar a la indicada para las Caritas Parroquiales/Unidades Pastorales en el art. 38 de estos Estatutos.
3. Las funciones serán equivalentes a las indicadas para las Caritas Parroquiales/Unidades Pastorales en el art. 39 de estos Estatutos.

Artículo 41. Régimen económico de las Caritas Parroquial/Unidad Pastoral y Arciprestales

1. Los recursos económicos de Caritas Parroquiales/Unidades Pastorales serán los siguientes: donativos, colectas y campañas, y cualquier ingreso que se destine a las citadas Caritas para la consecución de sus fines.
2. Las Parroquias/Unidades Pastorales que constituyen una Caritas Arciprestal, en diálogo con Caritas Diocesana, velarán por el sostenimiento de la misma para el cumplimiento de sus funciones.
3. Los servicios que se pudieran promover desde Caritas Parroquiales/Unidades Pastorales y Arciprestales se financiarán desde las propias Caritas Parroquiales/Unidades Pastorales y Arciprestales con sus recursos económicos y, subsidiariamente, desde Caritas Diocesana siempre que estén convenientemente autorizados.
4. Las Caritas Parroquiales/Unidad Pastoral y Arciprestales funcionarán en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio con el año natural.

CAPÍTULO VIII: VOLUNTARIADO

Artículo 42.- El voluntariado en la acción de Caritas

1. La acción de Caritas se desarrolla en gran parte por personas voluntarias, que como animadoras de la acción socio-caritativa de la Iglesia y mediante un compromiso

responsable, prestan su servicio a favor de las personas en situación de pobreza siguiendo los criterios del Evangelio y de la Doctrina Social de la Iglesia.

2. Al trabajo de Caritas tienen acceso todo tipo de personas como colaboradores/as voluntarios/as, siempre que respeten la finalidad e identidad de la Institución. Caritas aplicará en cada momento los criterios de selección y adecuación de cada persona a la tarea.
3. El voluntariado estará sujeto a las estipulaciones legales que se les han de aplicar a todas las personas voluntarias.
4. Caritas Diocesana promoverá itinerarios educativos para la formación del voluntariado, que tengan en cuenta su proceso de crecimiento personal, el cultivo de la interioridad y la espiritualidad, y la identificación con el modelo de acción social y valores de Caritas.

Artículo 43.- Perfil de la persona voluntaria

El voluntario/a de Caritas es una persona que:

- a) Vive la caridad como algo inseparable de la justicia y la lucha por la defensa de los derechos humanos, según la misión de la Institución y las orientaciones de la jerarquía eclesial.
- b) Se compromete de forma desinteresada y gratuita a poner sus capacidades y su tiempo libre al servicio de las necesidades de la sociedad.
- c) Sabe acoger a las personas con respeto a su libertad individual y despierta en ellas la capacidad de ayudarse a sí mismas.
- d) Es capaz de establecer una buena relación y trabajar en equipo.
- e) Asume tareas adecuadas a sus aptitudes, posibilidades y preparación.
- f) Está dispuesto/a a actualizar su formación, cuidando de forma privilegiada la "formación del corazón" y a modificar sus modelos de acción para el mejor desarrollo de sus intervenciones.
- g) Conoce la identidad de su acción voluntaria.

Artículo 44.- Derechos de la persona voluntaria

Los derechos de la persona voluntaria de Caritas son:

- a) Ser miembro activo de la estructura de Caritas de acuerdo con este Estatuto, los criterios de la Institución y la identidad de Caritas.
- b) Ser acogida, acompañada e informada sobre la Institución.
- c) Ser formada adecuadamente para las tareas que vaya a realizar y para un mayor crecimiento personal y social desde el Modelo de Acción Social de Caritas.
- d) Ser orientada hacia las actividades para las que reúne mejores condiciones.
- e) Participar en la ejecución y evaluación de los proyectos.

- f) Ser acompañada en la actividad por la ayuda del equipo técnico.
- g) Estar asegurada ante posibles riesgos al realizar la tarea.
- h) Ser tratados sus datos personales confidencialmente, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 45- Deberes de la persona voluntaria

Los deberes de la persona voluntaria de Cáritas son:

- a) Aceptar la naturaleza y objetivos de la Institución desarrollando las líneas fundamentales que conforman la identidad de las acciones de Cáritas, especialmente su Modelo de Acción Social.
- b) Prepararse para la acción, evaluarla y reorientarla si fuera preciso.
- c) Ser solidaria y responsable en virtud de lo establecido en el Código ético y en el Código de Conducta de Cáritas.
- d) Cumplir con diligencia y de forma ordenada los compromisos adquiridos de acuerdo con sus aptitudes y posibilidades, y siguiendo la metodología, el estilo y los programas de Cáritas, incluyendo la preparación, el desarrollo y la evaluación de la acción correspondiente.
- e) Trabajar en equipo coordinadamente con otras personas.
- f) Respetar la confidencialidad en la información recibida con motivo de la realización de las tareas de voluntariado.
- g) Participar en las actividades formativas establecidas por Cáritas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de Cáritas.
- i) Retirarse, por iniciativa propia o a propuesta de Cáritas, de la acción voluntaria cuando no se garantizan el respeto a los códigos y finalidades de Cáritas.

Artículo 46.- Relación Cáritas-persona voluntaria

1. La relación entre Cáritas y la persona voluntaria no es de tipo laboral, dado el carácter de gratuidad que el voluntariado lleva consigo. El compromiso es de naturaleza moral y su relación es de respeto y confianza.
2. La incorporación a la Institución es gradual, a medida que la persona voluntaria va capacitándose para la tarea que asume, que siempre debe estar a la medida de sus posibilidades reales y de su preparación.
3. Se cumplirán los protocolos recogidos en la Ley del voluntariado vigente en el ámbito estatal y/o autonómico.

CAPÍTULO IX: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47. Modificación de los Estatutos

1. Los Estatutos podrán ser modificados por el Obispo por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Diocesano, oída la Asamblea Diocesana.
2. La propuesta de modificación de los Estatutos podrá partir del Equipo directivo, de un tercio de las personas miembros del Consejo Diocesano o de dos tercios de la Asamblea Diocesana. Para su presentación al Obispo se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos del Consejo.

CAPÍTULO X: DISOLUCIÓN DE CÁRITAS Y DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 48. Disolución de Cáritas

Cáritas Diocesana, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Obispo, oído el Consejo Diocesano.

Artículo 49. Destino de los bienes

En caso de disolución de Cáritas Diocesana, el Consejo nombrará, de entre sus miembros, una Comisión Liquidadora. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendida todas las obligaciones, pasarán a disposición del Obispo para su utilización en los mismos fines de carácter caritativo y social.

Disposiciones adicionales

Cualquier norma o reglamento que, con posterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, fuese propuesto por una Caritas Parroquial/Unidad Pastoral o Arciprestal, deberá adaptarse al presente texto legal y ser aprobado por el Consejo Diocesano.

Disposicion derogativa

Quedan derogados todos los preceptos de anteriores Estatutos y/o reglamentos de Caritas Diocesana, así como de Caritas Parroquiales/Unidad Pastoral y Arciprestales.